

# Paridad de género en cargos de elección popular: Jalisco, elecciones 2015 y 2018

---

## Gender parity in positions of popular election: Jalisco, elections 2015 and 2018

*Diana Melchor Barrera*

Universidad de Guadalajara

### Resumen

Este trabajo analiza la paridad de género en los cargos de elección popular a partir de la revisión de su marco normativo en el plano nacional y local, así como algunos de sus efectos en el número de mujeres que ocuparon cargos de elección popular en Jalisco como resultado de las elecciones realizadas en 2015 y 2018. En los últimos treinta años, el número de mujeres en estos cargos se ha incrementado; sin embargo, todavía no se alcanza la paridad de género en todos los espacios. Los parlamentos del mundo se integran por 24.3% de mujeres. En México, ninguna mujer ha ocupado la presidencia del país, sólo nueve mujeres han sido gobernadoras en las entidades federativas y actualmente 22.7% de los ayuntamientos están encabezados por mujeres. Las reformas legislativas en materia de paridad son insuficientes ante las prácticas discriminatorias y la violencia política dirigidas hacia las mujeres desde el interior de los partidos políticos. El estudio de una experiencia local, como son

### Abstract

This paper analyzes gender equality in popularly elected positions based on the revision of its regulatory framework at the national and local levels as well as some of its effects on the number of women who held positions by popular election in Jalisco as a result of the elections held in 2015 and 2018. In the last thirty years, the number of women in these positions has increased; however, gender equality is not yet achieved in all spaces. The world's parliaments are made up of 24.3% women. In Mexico, no woman has held the presidency of the country, only nine women have been governors in the federal entities, and currently, 22.7% of the municipalities are headed by women. Legislative reforms on gender parity are insufficient in the face of discriminatory practices and political violence directed towards women from within political parties. The study of local experience in the 2015 and 2018 elections in the state of Jalisco offers tools to understand the problem of global impact:

las elecciones 2015 y 2018 del estado de Jalisco, ofrece herramientas para comprender una problemática de impacto global: la subrepresentación de las mujeres en los cargos de elección popular.

### *Palabras claves*

Paridad, género, representación política, mujeres y ayuntamientos.

the underrepresentation of women in the positions of popular election.

### *Keywords*

Parity, gender, political representation, women, town councils.

## Introducción

En el mundo subsiste la subrepresentación de las mujeres en los cargos de elección popular desde su incorporación a éstos y aun después de cambios legislativos dirigidos a incrementar su presencia numérica. Un ejemplo de ello es el caso de México, en donde después de las reformas electorales que incorporaron la cuota de género en 2002 y la paridad de género en 2014 las mujeres no accedieron en igual número que los hombres a todos los cargos de representación política. En este marco se plantea la pregunta ¿cuál fue el efecto de las reformas legislativas en materia de paridad de género en la integración de los ayuntamientos y del congreso local de Jalisco?, así como la hipótesis de que dichos cambios legislativos no lograron posicionar a las mujeres en la mitad de los puestos de elección popular en las últimas dos elecciones locales, derivado de prácticas contrarias al principio de paridad de género en la postulación de candidatas por parte de los partidos políticos. Para comprobar lo anterior se revisaron los datos de los procesos electorales 2015 y 2018, realizados después de las reformas electorales referidas.

Uno de los objetivos de las normas jurídicas es regular la conducta de los individuos en una sociedad para garantizar el respeto de sus derechos. Esto lleva implícito el apego a los principios de la justicia: a) cada persona tiene derecho a disfrutar de iguales libertades básicas<sup>1</sup> que las

<sup>1</sup> Libertad política (derecho a votar y ser electa en cargos públicos), libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de reunión, libertad de la persona (derecho de ser protegida contra la violencia física y psicológica), derecho a la propiedad, derecho a la seguridad jurídica contra detenciones arbitrarias (Rawls, 2018: 68).

demás; y b) las desigualdades sociales y económicas están estructuradas para que, a pesar de estas desigualdades, se provean de ventajas y acceso a todas las personas a puestos de autoridad (Rawls, 2018). La teoría de la justicia de Rawls, proporciona elementos conceptuales para destacar la importancia de la igualdad de oportunidades para todas las personas, particularmente a las menos aventajadas, como en el caso de las mujeres, en lo relativo al respeto a sus derechos políticos. El principio de igual participación establece que todas las personas en su calidad de ciudadanas deben de tener el mismo derecho para acceder a los cargos públicos y no ser discriminadas (Rawls, 2018).

Conocer la situación de las mujeres a partir de la observación de las características del ambiente en que se desarrollan, revela su condición genérica en contextos históricos particulares (Lagarde, 1997). La categoría de género no sólo permite identificar la forma en que se producen las desigualdades entre mujeres y hombres, sino también la construcción de procesos de empoderamiento desde el ámbito personal, regional y global (Bermúdez y Villanueva, 2017).

La paridad, de acuerdo con Sylviane Agacinski, se refiere a que las asambleas deben ser mixtas para que representen la dualidad humana de los sexos; es decir, las mujeres y los hombres representan más que partidos políticos a la nación a través de su presencia, pues son las dos caras de lo humano (2000). En este sentido, Touraine advierte que el reconocimiento de la dualidad de los sexos puede ser eficaz ante los prejuicios contra las mujeres en los ambientes políticos (2007). En el estudio de la paridad en la legislación electoral y los datos sobre la presencia de mujeres en los cargos de elección popular, resulta de utilidad el enfoque de género, pues permite el análisis de las relaciones, así como las semejanzas y diferencias entre mujeres y hombres a través de los distintos contextos históricos y culturales (Lagarde, 1997). La perspectiva de género brinda elementos para ir más allá de los números y visibilizar problemáticas que reflejan desigualdad entre mujeres y hombres. La sociedad se compone de diferentes grupos e intereses, por ello la representación política en una democracia debería ser proporcional; cuando no es así, un grupo accede a mayor representación y el otro está subrepresentado (Phillips, 1996).

En este acercamiento a la paridad entre mujeres y hombres se empleó el enfoque de género para describir la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos de Jalisco, derivada de las elecciones 2015 y 2018, así como de los registros de las candidaturas. Estos procesos electorales se eligieron en virtud de que en ellos se aplicó por primera vez el principio de paridad de género contemplado en la legislación de la materia. La metodología que se utilizó fue cuantitativa, en lo que se refiere a la descripción de los datos numéricos, y cualitativa en lo que toca a la interpretación de la información. De este modo, se revisaron decretos legislativos, legislación electoral, memorias electorales y documentos digitales elaborados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), así como encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El texto se divide en los apartados de resultados, discusión o análisis y conclusiones: en el primero se presenta el contexto de la paridad de género en México y en algunos países, así como los datos relativos a las elecciones 2015 y 2018 de Jalisco; en el segundo, se realiza una discusión sobre los resultados y finalmente, en el tercero, se expresan las consideraciones del estudio.

## Resultados

Entre los años sesenta y noventa, poco más de treinta mujeres ocuparon una jefatura de estado en el mundo, la mitad de ellas fueron electas a partir de 1990 (Fernández, 1999). A finales de la década de los noventa, la representación política de las mujeres fue transformándose de extremadamente desequilibrada, con relación a los hombres, a un notorio incremento en varios países; sin embargo, en México, la representación de mujeres en el ámbito local en los años mencionados estuvo por debajo del promedio global (Staudt, 1998). Asimismo, a nivel nacional, desde finales de los años setenta a la fecha, sólo nueve mujeres han dirigido gobiernos estatales: Griselda Álvarez Ponce de León (Colima), Beatriz Elena Paredes Rangel (Tlaxcala), Dulce María Sauri Riancho (Yucatán), Rosario Robles Berlanga (Distrito Federal), Amalia Dolores García Medina (Zacatecas), Ivonne Aracely Ortega Pacheco (Yucatán), Claudia

Artemiza Pavlovich Arellano (Sonora), Martha Erika Alonso Hidalgo (Puebla) y Claudia Sheinbaum Pardo (Ciudad de México). En 1976, las mujeres fueron representadas en el Cámara de Diputados en 8.9% y en 2006 con 23%; es decir, se incrementó el número de éstas de 21 a 115 (Correa y Rodríguez, 2008). La participación femenina en los espacios políticos ha tenido avances y retrocesos; sin embargo, prevalece una participación reducida en dichos cargos, a diferencia de su presencia en el campo laboral, educativo y en la política informal (Fernández, 1999).

Dentro de las estrategias para el incremento de la representación de las mujeres en los cargos políticos se encuentran: la cuota de género y la paridad. En el sistema de cuotas las mujeres se postulan como candidatas en un porcentaje determinado en las asambleas parlamentarias, Argentina fue el primer país que incorporó dicho sistema (Ríos, 2006). Las cuotas de género aminoran la desigualdad hacia las mujeres en el campo político (Fernández, 1995).

Con el objetivo de contribuir al equilibrio de la presencia entre mujeres y hombres en los órganos de representación política, se aprobaron normas para regular los procesos electorales; sin embargo, en diferentes partes del mundo la paridad de género no es una realidad. En 2003, el Parlamento italiano aprobó la modificación del artículo 51 de la Constitución para garantizar la igualdad de mujeres y hombres de acceso a cargos electivos; en este marco jurídico, los partidos optaron por postulaciones de mujeres sin trabajo político, lo que generó protestas de las militantes para que fuera valorada su trayectoria en las postulaciones a los cargos (Leonardi y Balocchi, 2004). En España, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, se produjo un incremento de mujeres en las concejalías y alcaldías; en estas últimas con un menor efecto al ocupar sólo 19.09% (Espí, 2017). Desde 2009, en América Latina se impulsaron reformas legislativas con el objetivo de incrementar el acceso de las mujeres a cargos de representación popular: algunos países han adoptado las cuotas de género, como Uruguay (2009) Colombia (2011), El Salvador (2013) y Chile (2015); y otros la paridad de género, como Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Nicaragua (2010), Honduras (2012), Panamá (2012), México (2014) y Venezuela (2015). De tal forma que en

la región predomina la paridad (66.66% de los países) sobre las cuotas de género (Albaine, 2018).

Bolivia, Ecuador, Costa Rica y Nicaragua fueron los primeros en América Latina en incorporar normas de paridad de género en lugar de cuotas de género, en contraposición con la cultura política, lo que los llevó a enfrentar barreras para su cumplimiento y violencia política de género (Archenti y Albaine, 2013). Este tipo de violencia comprende las distintas prácticas que impiden el acceso y la permanencia de las mujeres en los espacios de representación política (Albaine, 2018). El cambio de la cuota de género a la paridad provocó debates y críticas en países como Argentina, bajo el argumento de que esta medida no garantizaba que las mujeres que llegaran a los cargos de representación política actuaran desde una perspectiva de género; no obstante, el objetivo de la reforma se centró en la representación misma y en naturalizar el acceso de las mujeres a puestos de decisión (Cano y Cano, 2017).

*La Nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* —aprobada en 2015 por la Organización de las Naciones Unidas, en el objetivo de Desarrollo sostenible 5— contempló alcanzar la *igualdad de género* con acciones dirigidas a mejorar las condiciones de las mujeres en diferentes aspectos, el acceso a los cargos públicos se encontró entre dichas acciones (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015). En este mismo sentido, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) adoptó en octubre de 2015 la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres* mediante la cual los Estados partes, entre otras acciones, se comprometieron a promover políticas públicas encaminadas a combatir la violencia y acoso políticos contra las mujeres, fortalecer sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; y alentar a los partidos políticos para contribuir en estas acciones, prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres desde su interior (Organización de los Estados Americanos, 2015). Dentro de las estrategias para alcanzar la igualdad se encuentra: fomentar el empoderamiento de las mujeres a través de su participación efectiva, la igualdad de oportunidades y el liderazgo en el espacio político (Blázquez, 2017).

A pesar de las convenciones internacionales y los cambios normativos en los países en torno a la paridad de género, el promedio de mujeres en los parlamentos en el mundo es de 24.3% (Unión Interparlamentaria, 2019). En 2015, los parlamentos de América Latina tuvieron una representatividad de mujeres de 25.56%, sólo Bolivia alcanzó el objetivo de la reforma al ocupar las mujeres 53.1% de su Cámara Baja. México fue uno de los países en los que en 2015 no alcanzó la paridad en la conformación del Congreso de la Unión, situación que se puede atribuir, entre otros factores, al sistema electoral, a la violencia política, a la preferencia de los electores y al sistema de partidos (Albaine, 2018). En México, desde el reconocimiento del sufragio femenino y aun después de las reformas electorales que incorporaron la cuota de género en el año 2002 y la paridad de género en 2014, prevalece el acceso de las mujeres en menor proporción que los hombres a los cargos de elección popular.

En las elecciones celebradas en 2015, las mujeres representaron 51.6%<sup>2</sup> de electores registrados en el padrón electoral. Esto constituye una relación de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción para obtener su credencial para votar y ejercer su derecho al voto (INE, 2015).

En 2015, las mujeres ocuparon 42.4% de la Cámara de Diputados (INE, 2015: 374 y 274), 37.9% de los congresos estatales (Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica [SNIEG], 2019) y 11.6% de las presidencias municipales (INEGI e Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], 2019).

En América Latina es común detectar prácticas de violencia política durante las diferentes etapas del proceso electoral: en la integración de las listas electorales en términos de género, en el proceso de inscripción y registro de candidaturas, así como durante la campaña electoral. La violencia va desde la configuración estratégica de la lista para ubicar a los hombres en posiciones con mayores posibilidades de ser elegidos hasta el feminicidio (Albaine, 2018).

La violencia política se puede contrarrestar a través de la incorporación a la legislación electoral del principio de alternancia en las

<sup>2</sup> De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional Electoral (INE), 45 000 818 mujeres y 42 244 103 hombres.

candidaturas y la paridad horizontal. Estas estrategias tienen el objetivo de evitar que las mujeres ocupen posiciones menos favorables en las listas de postulaciones a cargos de elección popular. En México se encuentran legisladas las estrategias mencionadas en el artículo 3, inciso 5, de la *Ley General de Partidos Políticos* y en el artículo 234 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Albaine, 2018). La paridad de género se incluyó a nivel constitucional mediante la modificación del artículo 41, fracción I, publicada el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014). En ese mismo año se contempló el principio de paridad de género tanto en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* como en la *Ley General de Partidos Políticos*. En estos ordenamientos jurídicos se establecieron, entre otras, las siguientes obligaciones para los partidos políticos: promover la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en el acceso a cargos de elección popular; garantizar la paridad de género en el registro de fórmulas de candidaturas para senadurías, diputaciones federales y diputaciones locales de mayoría relativa como de representación proporcional; promover y garantizar paridad entre los géneros en las listas de representación proporcional mediante el registro en alternancia de género hasta agotar cada lista; así como destinar anualmente tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014; Ley General de Partidos Políticos, 2014).

La inclusión del principio de paridad de género en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y en la *Ley General de Partidos Políticos* constituyó un avance para aumentar en México la presencia de mujeres en los cargos de representación política; pero en el interior de los partidos políticos se generaron algunos obstáculos que les impidieron el acceso a los cargos en igualdad de condiciones que los hombres. Dentro de estos obstáculos se encuentran que los comités directivos están conformados mayoritariamente por hombres, las postulaciones a las presidencias municipales las deciden regularmente éstos, se les da preferencia a los hombres sobre las mujeres en las postulaciones de las candidaturas, la

capacitación para las militantes no se proporciona a todas y tampoco se enfoca en el empoderamiento de éstas (Tapia y Fuentes, 2018).

En Jalisco, las mujeres representan 51.11% de la población (INEGI, 2017), su grado promedio de escolaridad es de 9.17 años de educación formal, 8.44% se encuentran en condición de vulnerabilidad por ingresos, su tasa de participación económica es de 47.24 y 55.97 horas a la semana las dedican a realizar trabajos en el hogar no remunerados. En lo referente a la escolaridad, existe una brecha con relación a los hombres de 0.16 años, en vulnerabilidad de ingresos de 1.16, en la tasa de participación económica de 30.8 y en el trabajo no remunerado en el hogar 34.57 (INEGI, 2019). La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 reveló que Jalisco ocupó la tercera posición a nivel nacional de violencia hacia las mujeres de 15 años y más con una proporción de 74.1% (INEGI, 2017). Las cifras antes señaladas muestran algunos aspectos que revelan condiciones de desigualdad y violencia dirigida hacia las mujeres en el citado estado. La desigualdad entre mujeres y hombres se legitima mediante distintos canales institucionales y se reproduce en las dinámicas de socialización (Serret, 2004).

En lo que respecta a la representación política, el principio de paridad se incluyó en su legislación a través de la reforma a la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y al *Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco* mediante el decreto número 24906/LX/14, publicado el 08 de julio de 2014 en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco* (Constitución Política del Estado de Jalisco, 2014; *Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*, 2014). Pese a las reformas legislativas antes referidas, los resultados del proceso electoral local ordinario 2014-2015 posicionaron a las mujeres en una menor proporción a los hombres en los cargos de elección popular. El dominio de los hombres sobre las mujeres se manifiesta en su poder de representación; este poder político se expresa en una sobrerrepresentación y se refleja en diversos ámbitos sociales (Lagarde, 1997). Uno de los campos en los que se observa esta situación lo constituyen los órganos de representación política. En el proceso electoral 2014-2015, el listado nominal en Jalisco fue de 5 513 011 personas, 51.5% de mujeres

y 48.5%<sup>3</sup> hombres (IEPCEJ, 2015). El listado nominal es una relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el que contiene el nombre de las personas registradas en el padrón electoral a las cuales se les expidió y entregó su credencial para votar (IEPCEJ, 2015). En los cargos de elección popular, las mujeres ocuparon 41% de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, 37.3% de los ayuntamientos y sólo 4% de las presidencias municipales (IEPCEJ 2015a). Los ayuntamientos se componen de una presidenta o presidente municipal, el número de regidoras y regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en la legislación de la materia y una síndica o síndico de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco (2017).

En lo referente al tipo de candidaturas registradas para integrar los ayuntamientos, se registraron 27.27% de candidatas propietarias y 72.23% de candidatos propietarios (IEPCEJ, 2015b).<sup>4</sup> En 2015 fueron postulados 621 hombres y sólo 66 mujeres en las candidaturas a las alcaldías, lo que representó 9.4% de las planillas registradas. En la integración de los ayuntamientos se presentó una disminución de alcaldesas con relación a la elección de 2012 de 8 a 5 presidentas municipales<sup>5</sup> (IEPCEJ, 2015a).

El 02 de junio de 2017 se publicaron los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17 del Congreso del Estado de Jalisco en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco* mediante los cuales se realizaron reformas a la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y al *Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco* (Constitución Política del Estado de Jalisco, 2017; Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, 2017). A través de estas reformas se obligó a los partidos políticos a la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas de legisladores locales, presidencias municipales y planillas de munícipes.

<sup>3</sup> Cálculos propios a partir de los datos del IEPCEJ.

<sup>4</sup> Cálculos propios a partir de los datos del IEPCEJ.

<sup>5</sup> Las alcaldesas electas para el período 2015-2018 en los municipios de Jalisco fueron: Ma. Felicitas Aguilar Ibarra (Atemajac de Brizuela), Fabiola Pulido Franco (Magdalena), María Elizabeth Alcaraz Virgen (Pihuamo), María Elena Limón García (San Pedro Tlaquepaque) y María Violeta Becerra Osoria (Talpa).

Esta reforma electoral que incorporó el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, tuvo un impacto en el incremento de mujeres en la mayoría de los cargos de elección popular en Jalisco. Para el proceso electoral 2017-2018 el listado nominal en Jalisco se integró de una proporción de 60% mujeres y 40% hombres (IEPCEJ, 2018a). De las 38 diputaciones, fueron electas 16 mujeres y 22 hombres; la representación de mujeres fue de 42%, un punto porcentual más que en la elección de 2015 (IEPCEJ, 2018a). En cuanto al tipo de candidaturas registradas para integrar los ayuntamientos, se registraron 47.66% de candidatas propietarias y 52.34% de candidatos propietarios (IEPCEJ, 2018b).<sup>6</sup> De igual forma, en lo relativo a la elección de municipales se incrementó el número de alcaldesas entre la elección de 2015 y la de 2018, de cinco a veintinueve, lo que significó que en la última elección las mujeres se posicionaron en 23% de las presidencias municipales de Jalisco (IEPCEJ, 2018a).

La reforma electoral de 2017 tuvo un efecto en el incremento de mujeres en los cargos de elección popular; sin embargo, resalta el hecho de que la mayoría de las candidaturas fueron para las mujeres. En las diputaciones de mayoría relativa (52%), en las diputaciones de representación proporcional (50%), en las regidurías (50%), en las sindicaturas (52%) y en las presidencias municipales (50%) las mujeres fueron postuladas candidatas en porcentaje paritario (IEPCEJ, 2018a). Estos porcentajes fueron similares a los resultados obtenidos a partir de la elección en regidurías y sindicaturas, pero no se vieron reflejados en la integración del Congreso del Estado y en las presidencias municipales de Jalisco. De los 125 municipios de Jalisco, sólo 29 mujeres ocuparon las presidencias municipales y 26 corresponden a municipios de menos de 50,000 habitantes, lo que indica que los hombres accedieron en mayor número que las mujeres a estos cargos en municipios con una población mayor a 500 000 habitantes, como son los casos de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco y Tonalá. De este modo, 85.8% de la población de Jalisco fue gobernada por alcaldes electos para el período 2018-2021 y sólo 14.2% por alcaldesas. Los partidos políticos con mayor número de alcaldesas

<sup>6</sup> Cálculos propios a partir de los datos del IEPCEJ.

fueron Partido Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano (MC) con 7 y 12 presidentas municipales, respectivamente (IEPCEJ, 2018a). Estos partidos propusieron mayor número de alcaldesas que los demás; sin embargo, al compararlos con el número de hombres que accedieron a este cargo, se observa que el PAN propuso 22 y MC 30, lo que representa una proporción de más de 70% de hombres. Estas acciones de los partidos muestran una confrontación entre visiones modernizadoras y conservadoras de los estereotipos femenino y masculino con relación a la situación de las mujeres (Barrera, 2007). Por un lado, se registraron más candidatas que en la elección de 2015 y, por otro, las presidencias municipales en su mayoría fueron ocupadas por hombres. A pesar de que las leyes contemplan la igualdad de los sexos, ésta no es una práctica social (Lagarde, 1997). Algunos estudios realizados a partir de experiencias de presidentas municipales identificaron prácticas en el interior de los partidos políticos que obstruyen el acceso de las militantes a la esfera política municipal, como son las candidaturas por designación, así como los ataques dirigidos a las mujeres durante su campaña y en el ejercicio de su cargo (Sam, 2000; Hidalgo, 2000 y Vázquez, 2011).

En el proceso electoral 2017-2018, las candidatas fueron discriminadas por los medios de comunicación. El monitoreo sobre las campañas electorales reveló que 20% de las piezas informativas en medios impresos fue sobre candidatas y 80% se refirió a candidatos. En lo relativo a la cobertura en minutos en radio y televisión, de un total de 25 853 minutos: 16% fue para candidatas y 84% para candidatos (IEPCEJ, 2018a).

Los partidos políticos en el proceso de selección de candidatas y el electorado con el ejercicio de su voto determinan las posibilidades de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular (Peña, 2011). Sin embargo, la selección de candidatas por parte de los partidos políticos sigue siendo la principal barrera de las mujeres para el ejercicio de su derecho de ser electa para un cargo de decisión política. La discriminación hacia las mujeres en los espacios de representación política ha prevalecido a lo largo de los años, a pesar de los cambios de sus roles, lo cual se refleja en la baja presencia en el poder legislativo y en los gobiernos municipales (Tarrés, 2008). Las prácticas de los partidos políticos juegan un papel

relevante para lograr mayor número de mujeres en los cargos mencionados (Barrera, 2004). El que las mujeres no posean las mismas posibilidades que los hombres de acceder a puestos de decisión política, pese a la igualdad formal, se explica por la existencia de un sistema patriarcal que excluye a las primeras de la ciudadanía plena (Teruel, 2004).

## Discusión o análisis

El análisis del ámbito local muestra realidades cercanas, pero al mismo tiempo vinculadas a lo global. En el sistema mundo moderno, las relaciones de la economía, las compañías, los estados y las unidades domésticas se encuentran entre la práctica simultánea del universalismo y el antiuniversalismo o discriminación institucional contra un grupo determinado de personas. El universalismo se refiere a reglas generales aplicadas por igual a todas las personas, como son el sufragio universal y la igualdad ante la ley. La discriminación coloca un grupo sobre otro, como sucede en el caso de los hombres sobre las mujeres con la asignación de trabajo y puestos de poder en rangos inferiores para ellas. Esta jerarquización es al mismo tiempo mundial y local. Las normas antiuniversalistas justifican la polarización del sistema mundo y se presentan en el Estado, en los lugares de trabajo, en el espacio social y en los hogares. De ahí que sus consecuencias se observen tanto en la economía mundial como en la vida de las personas (Wallerstein, 2006).

El estudio del contexto local se encuentra articulado con el global, y resulta fundamental para explicar los procesos de empoderamiento de las mujeres, los cuales implican transformaciones en las prácticas en escenarios resistentes al cambio (Bermúdez y Villanueva, 2017).

El género, como categoría de análisis, incluye las prácticas, creencias y representaciones sociales, que son el resultado de una construcción de lo masculino y lo femenino a partir de la diferencia física de hombres y mujeres (Lamas, 2000). Esta diferenciación sexual configura en la sociedad la división del trabajo, la participación en los espacios públicos y privados, así como el ejercicio del poder, en donde las mujeres han sido objeto de discriminación. Cerca de 30% de las mujeres que fueron consultadas en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, indicaron

haber sido discriminadas en el último año por motivo de su sexo (INEGI y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018). Lo anterior puede explicar que las mujeres dediquen 76.7% y los hombres 23.3% del total de su tiempo al trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados en los hogares (INEGI e INMUJERES, 2019). En lo relativo al trabajo remunerado, la población de 15 años económicamente activa se distribuye de la siguiente forma: en los hombres corresponde a 77.1% y en las mujeres a 44.9%. Además de estas diferencias, en el ámbito laboral las mujeres reciben un menor salario que los hombres en las distintas actividades económicas, el indicador negativo de -6.6% del índice de discriminación salarial de la población económicamente ocupada 2019 revela que para alcanzar la igualdad se debe aumentar el salario de las mujeres (INEGI e INMUJERES, 2019). En el ámbito educativo, cifras de 2017 indican que 58.9% de los hombres y 57.6% de mujeres asisten a la escuela; en el ciclo escolar 2017-2018 se matricularon en educación primaria y secundaria 37.7 y 17.7% de mujeres, respectivamente, así como 39.2 y 18.2% de hombres (INEGI e INMUJERES, 2019). Si bien las brechas entre mujeres y hombres tienden a reducirse con el paso de los años, todavía revelan desigualdad en diferentes ámbitos de desarrollo para las mujeres, como son los espacios políticos, donde se observa una resistencia a la práctica de la paridad en todos los cargos políticos.

En 2017 había 349 presidentas municipales a nivel nacional, quienes representaron el 14.2% de los municipios del país y gobernaron 15.4% de la población. En este punto, cabe destacar que los hombres gobiernan en las alcaldías un mayor número de habitantes que las mujeres. Como sucede en los municipios de entre 20 000 y 299 999 habitantes, en donde los hombres gobiernan 36% y las mujeres 28.9% de los municipios (Cárdenas, 2019).

En 2015, Jalisco ocupó la octava posición en lo relativo a la proporción de mujeres en las presidencias municipales (11.6%) y en 2018, la tercera posición a nivel nacional entre las entidades con menor proporción de diputadas locales (38.5%) (INEGI e INMUJERES, 2019).

El concepto de género permite advertir que las diferencias existentes entre mujeres y hombres se emplean para configurar las rela-

ciones de poder, en donde a ellas se les coloca en una categoría inferior, impidiéndoles el ejercicio pleno de su derecho a la igualdad por razones socioculturales (Bock, 1991: 11). La división sexual del trabajo explica que las mujeres sean relegadas al ámbito doméstico y los hombres se apropien del poder político, lo cual limita el acceso de las mujeres a sus derechos económicos, sociales y políticos (Lamas y Azuela, 2011: 60). Para dirigir la sociedad hacia la igualdad de género no sólo son necesarias las reformas legislativas a nivel nacional, sino también la adopción de medidas especiales que garanticen la protección de los derechos políticos de las mujeres de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos (Serrano, 2011); además de la normatividad jurídica que contemple la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario implementar medidas proactivas afirmativas que contrarresten los factores que colocan en desventaja a un grupo sobre otro (Lamas, 2006). La desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito doméstico trasciende al espacio público; en éste, las mujeres siguen enfrentando resistencia para acceder a algunos cargos de elección popular, como se mostró en las últimas dos elecciones locales de Jalisco con independencia de las reformas legislativas relativas a la paridad de género.

## Conclusiones

Desde la década de los años noventa, diversas acciones afirmativas se implementaron con la finalidad de corregir la desigualdad en la representatividad de mujeres y hombres en los cargos políticos. En un primer momento, las cuotas de género garantizaron una mínima presencia de mujeres, posteriormente, la paridad representó una transformación hacia la igualdad de derechos; sin embargo, las reformas legislativas que obligan a la paridad en el plano global, nacional y local resultaron insuficientes para equilibrar la presencia de mujeres en los cargos de elección popular. En el mundo son contados los casos en los que se ha alcanzado una representación paritaria de mujeres y hombres. En México ocurre algo similar, con mayor intensidad en el ámbito de los ayuntamientos, particularmente en las presidencias municipales, donde la proporción de mujeres está lejos de ser paritaria.

En Jalisco, los resultados de los últimos dos procesos electorales revelan que pese a las reformas legislativas, las mujeres se encuentran en una situación de subrepresentación en las alcaldías, a diferencia de las sindicaturas y regidurías. Los partidos políticos han encontrado la manera de evadir la paridad a través de prácticas discriminatorias, las cuales son evidentes al revisar el número de candidatas, el cargo al cual fueron postuladas en los ayuntamientos y la población del municipio. La mayoría de las candidatas accedieron a las regidurías y sindicaturas en una proporción similar a los hombres. En cambio, en el caso de las presidencias municipales, las mujeres no alcanzaron una representación paritaria con relación a los hombres. De los veinte municipios de Jalisco gobernados por mujeres entre 2015 y 2018, sólo uno corresponde a la zona metropolitana de Guadalajara, los demás pertenecen a regiones con menor concentración de población y, por lo tanto, a menor número de electores. Lo anterior refleja una resistencia por parte de los partidos políticos a la aplicación de la paridad en lo que se refiere al impulso, capacitación, procesos de selección y postulación de mujeres. De igual forma, la discriminación y la violencia política dirigida hacia las candidatas prevalece dentro de los partidos políticos. Los registros de candidaturas exhiben una paridad de género; sin embargo, los hombres ocupan la mayoría de las presidencias municipales de Jalisco, además de las de mayor importancia política y económica, lo que facilita la carrera política de éstos y los impulsa a otros cargos de elección popular.

Para contrarrestar lo anterior es necesario un cambio en los partidos políticos, en el que se fomente una mayor participación de las mujeres en sus estructuras internas y en los cargos públicos. De igual forma, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano constituye un medio de impugnación contemplado en la legislación electoral, que puede ser útil en el momento de exigir el cumplimiento del principio de paridad en los registros de las planillas de las candidaturas.

En la medida en que las mujeres accedan a un mayor número de cargos de trascendencia política local, como son las presidencias municipales, en México nos acercaremos más a la paridad vista no como una mera proporción, sino como una condición para la igualdad entre mujeres y hombres que parte del reconocimiento de la dualidad humana.

## Referencias bibliográficas

- Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. En: *Revista Punto Género*, 3, pp. 195-219.
- Barrera, D. (2004). Mujeres que gobiernan municipios en México. En: *Feminismo/s*, 3, pp. 89-100.
- Bermúdez, F. M. y Villanueva, C. L. (2017). Introducción: Mujeres en la economía global y local. Intersticios de empoderamiento y precariedad. En: F.M. Bermúdez y C.L. Villanueva, *Mujeres ante la crisis económica global: Empoderamiento y precariedad* (pp. 5-27). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/Miguel Ángel Porrúa.
- Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2014, 8 de julio). Periódico Oficial del Estado de Jalisco. México.
- Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco (2017, 2 de junio). Periódico Oficial del Estado de Jalisco. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014, 10 de febrero). Diario Oficial de la Federación. México.
- Constitución Política del Estado de Jalisco (2014, 8 de julio). Periódico Oficial del Estado de Jalisco. México.
- Constitución Política del Estado de Jalisco (2017, 2 de junio). Periódico Oficial del Estado de Jalisco. México.
- Correa, E. y Rodríguez, P. (2008). Empoderamiento en los partidos político. La evidencia estadística 1997-2006. En: M.L. González y P. Rodríguez (coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD* (pp. 111-130). Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México/ Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa.
- Espí, A. (2017). Presencia de la mujer y brecha de género en la política local española. En: *Femeris*, 2 (1), pp. 133-147.
- Fernández, A.M. (1995). Participación social y política de las mujeres en México: Un estado de la cuestión. En: A.M. Fernández (coord.), *Las mujeres en México al final del milenio* (pp. 23-84). Ciudad de México, México: El Colegio de México.
- Fernández, A.M. (1999). *Mujeres en la élite política: Testimonio y cifras*. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
- Hidalgo, A. (2000). Mujeres priístas destacadas. Algunas estrategias de ascenso y legitimación política. En: D. Barrera (comp.), *Mujeres, ciudadanía y poder* (pp. 295-342). Ciudad de México, México: El Colegio de México.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2015a). *Memoria del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015*. Guadalajara, México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2018a). *Memoria del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*. Guadalajara, México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017a). *Anuario estadístico y geográfico de Jalisco 2017*. Aguascalientes, México: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Instituto Nacional de las Mujeres. *Mujeres y hombres en México 2019*. Aguascalientes, México: INEGI.
- Lagarde, M. (1996/1997). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (2ª ed.). Madrid, España: Horas y Horas.
- Lamas, M. (2006). *Feminismo. Transmisiones y retransmisiones*. Ciudad de México, México: Taurus.
- Lamas, M. y Azuela, M. (2011). Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales. En: S. Ansolabehere y D. Cerva. D. (dirs.), *Géneros y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* (pp. 31-70). 2ª ed. Ciudad de México, México: Tribunal del Poder Judicial de la Federación/Universidad Autónoma de México.
- Leonardi, L. y Balocchi, M. (2004). Pertenencia de género y participación política en Italia. En: *Feminismo/s*, 3, pp. 31-48.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014, 23 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. México.
- Ley General de Partidos Políticos (2014, 23 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. México.
- Peña, B.O. (2009/2011). Legislación electoral, sistemas de cuota y equidad de género. Caleidoscopio de la Primera Circunscripción Plurinominal. En: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Equidad de género y derecho electoral en México* (pp. 145-190). 2ª ed. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Phillips, A. (1996). *Género y teoría democrática*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rawls, J. ([1971] 2018). *Teoría de la justicia* (12ª reimpresión de la segunda edición [1995]). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Ríos, M. (2006). *Cuotas de género: democracia y representación*. Lima, Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Sam, M. (2000). Mujeres gobernantes: Los casos de Banderilla, Coatepec y Gutiérrez Zamora, Veracruz. En: D. Barrera (comp.), *Mujeres, ciudadanía y poder* (pp. 161-226). Ciudad de México, México: El Colegio de México.

- Serrano, S. (2011). Igualdad de género y derechos políticos de la mujer en el derecho internacional de los derechos humanos. En: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Equidad de género y derecho electoral en México*, (pp. 19-100). Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Universidad Autónoma de México.
- Serret, E. (2004). *Género y democracia*, Ciudad de México, México: Instituto Federal Electoral.
- Staudt, K. (1998). Mujeres en la política: México en una perspectiva global. En: M.L. Tarrés (coord.), *Género y cultura en América Latina. Cultura y participación política. Volumen I* (pp. 61-88). Ciudad de México, México: El Colegio de México.
- Tarrés, M.L. (2008). ¿Una ecuación injusta o un mal cálculo político? La movilización de las mexicanas por la democracia a fines del siglo XX y su magra representación en el sistema político. En: M.I. Cejas (coord.), *Igualdad de género y participación política: Chile, China, Egipto, Liberia, México y Sudáfrica* (pp. 93-120). Ciudad de México, México: El Colegio de México.
- Teruel, H. (2004). Los obstáculos para una ciudadanía plena de las mujeres. En: A. García (ed.), *Género y ciudadanía: Un debate* (pp. 83-96). Barcelona, España: Icaria.
- Touraine, A. (2007). *El mundo de las mujeres*. Barcelona, España: Paidós.
- Wallerstein, I. (2006). *Análisis de sistemas-mundo: Una introducción*. 2ª ed. Ciudad de México, México: Siglo XXI.

## Sitios web

- Agacinsky, S. (2000). La paridad. En: *Debate Feminista*, 21: 211-230. Consultado el 10 de agosto de 2019. Disponible en [http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/021\\_11.pdf](http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/021_11.pdf)
- Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. [versión electrónica]. En: *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 6(48), pp. 264-293. Consultado el 15 de agosto de 2019. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6494946.pdf>
- Barrera, D. (2007). Las mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación [versión electrónica]. En: *Géneros*, 2, pp. 7-22. Consultado el 10 de octubre de 2019. Disponible en <http://bvirtual.ucol.mx/consultaxcategoria.php?categoria=1&cid=3163>
- Blázquez, E.M. (2017). La igualdad de género como objetivo de desarrollo sostenible [versión electrónica] En: *Femeris*, 2(1), pp. 4-7. Consultado el 11 de octubre de 2019. Disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/3544/2168>
- Bock, G. (1991). La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional [versión electrónica]. En: *Historia Social*, 9, pp. 55-77. Con-

- sultado 18 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/BOCK%2C%20Gisela.%20La%20historia%20de%20las%20mujeres%20y%20la%20historia%20del%20género.PDF>
- Cano, M.S. y Cano, J.E. (2017). Paridad de género en los debates políticos argentinos [versión electrónica]. En: *Revista Punto Género*, 8, pp. 39-54. Consultado el 20 de octubre de 2019. Disponible en <https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/view/48400/50986>
- Cárdenas, G. (2019). El principio de paridad de género y el incremento de las presidencias municipales en México: Análisis comparativo del periodo 2005-2017 [versión electrónica]. En: *Debate Feminista*, 29(57), pp. 83-107. Consultado 19 de febrero de 2020. Disponible en <http://debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2019/01/articulos/paridad.pdf>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2015b). Integración de ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015. Consultado el 10 de agosto de 2019. Disponible en [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso\\_2015/resultados/integracion\\_ayuntamientos\\_2015.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso_2015/resultados/integracion_ayuntamientos_2015.pdf)
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2018b). *Integración de ayuntamientos en el proceso electoral concurrente 2017-2018*. Consultado el 11 de agosto de 2019. Disponible en [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso\\_2018/docs/resultados/Integracion\\_ayuntamientos\\_2018.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso_2018/docs/resultados/Integracion_ayuntamientos_2018.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017b). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. En: *INEGI*. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). Atlas de género. En: *INEGI*. Consultado el 02 de octubre de 2019. Disponible en [http://gaia.inegi.org.mx/atlas\\_genero/](http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Principales Resultados. Aguascalientes, México: En: *INEGI/CONAPRED*. Consultado el 19 de febrero de 2020. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)
- Instituto Nacional Electoral (2015). Memoria del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015. Tomo II. En: *INE*. Consultado el 10 de agosto de 2019. Disponible en [http://sitios.ine.mx/archivos2/portal/DS/Eventos/Memoria\\_PEF\\_2014-2015/rsc/docs/PDF-memoria/TOMO\\_2/Capitulo\\_16.pdf](http://sitios.ine.mx/archivos2/portal/DS/Eventos/Memoria_PEF_2014-2015/rsc/docs/PDF-memoria/TOMO_2/Capitulo_16.pdf)
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. [versión electrónica]. En: *Cuicuilco*, 7(18), pp. 1-24. Consultado 18 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

- Organización de los Estados Americanos (2015). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. En: *OEA*. Consultado el 12 de agosto de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. En: *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Consultado el 20 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.undp.org/content/undp/en/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>.
- Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (2019). Catálogo Nacional de Indicadores. Composición de congresos locales. En: *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*. Consultado el 20 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.snieg.mx/cni/escenario.aspx?idOrden=1.1&ind=6207124095&gen=13177&d=s>
- Tapia, C. y Fuentes, C.J. (2018). Avance y restos de la participación de las mujeres en México: Entre los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil. En: *Géneros*, 24, pp. 113-138. Consultado el 18 de octubre de 2019. Disponible en <http://bvirtual.ucol.mx/consultaxcategoria.php?categoria=1&id=7658>
- Vázquez, V. (2011). Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento. En: *Estudios Sociológicos*, XXIX (85), pp. 131-157. Consultado el 22 de septiembre de 2019. Disponible en <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/132>
- Unión Interparlamentaria (2019). Mujeres en la política: 2019. Consultado el 20 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/women-in-politics-2019-map-es.pdf?la=es&vs=3303>

## Diana Melchor Barrera

Mexicana. Doctora en ciencias sociales con orientación en sociología política por la Universidad de Guadalajara. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Profesora-investigadora adscrita al Departamento de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara. Líneas de investigación: mujeres, violencia y representación política en Jalisco.

Correo electrónico: [diana.melchor@academico.udg.mx](mailto:diana.melchor@academico.udg.mx)

*Recepción: 29/08/19*  
*Aprobación: 14/04/20*



Ella, 2016 | de Sofía Hernández